

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, RENUEVA Y AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.050.514 de San Vicente, en un caudal total de 0.0191 L/Seq, distribuido de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.0069 L/Seq, para uso PECUARIO 0.0105 L/Seq y para RIEGO 0.0017 L/Seq. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Carrazales", ubicada en las coordenadas X: 75°,16', 02.4"; Y: 06°, 22', 51.8"; Z: 2150; en beneficio del predio "El Carrizal", de la vereda Palmichal, en el municipio de Concepción (Antioquia).

Que mediante Comunicación Externa N° CE-12075-2025 del 09 de julio del 2025, la señora **LUCILA DE JESÚS RÍOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, en calidad de copropietaria y autorizada de los también propietarios señores **Carmen Emilia Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.771, **María del Socorro Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.667.228, **Luis Carlos Ríos Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.492, **María Lourdes Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.535 y **Martha Inés Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.068.135, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado, mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, en beneficio del predio denominado "El Carrizal", ubicado en la vereda Palmichal, en el municipio de Concepción (Antioquia). Trámite admitido mediante Auto N° AU-02777-2025 del 14 de julio del 2025.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Concepción y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los 15 al 29 de julio del 2025.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que mediante Correspondencia de salida No. CS-11777-2025 del 12 de agosto de 2025 se requiere a la solicitante aportar documentación complementaria respecto al esclarecimiento sobre el permiso para el uso del agua, el certificado de libertad y tradición del predio beneficiario del permiso, a fin de dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado a Cornare.

Que mediante correspondencia con radicado No. CE-18790-2025 del 15 de octubre de 2025 la señora Lucila De Jesús Ríos Salazar identificada con cédula de ciudadanía No. 21667237, la interesada presenta a Cornare la información complementaria de acuerdo a lo requerido.

Que, al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-07546-2025 del 24 de octubre del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1. En cumplimiento con los lineamientos para dar iniciar al trámite ambiental de renovación de un permiso de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Concepción y en la cartelera informativa de la Regional Porce Nus de Cornare, sin presentarse oposición a su desarrollo.

4.2. La señora Lucila de Jesús Ríos Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 21667237, solicitó el traspaso y la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales con expediente No. 052060226468 a través del radicado No. CE-12075-2025 del 09 de julio de 2025 para los usos doméstico, pecuario y agrícola, de la finca El Carrizal. Adicionalmente presentó información complementaria a través de la correspondencia externa No. CE-18790-2025 del 15 de octubre de 2025.

4.3. La finca El Carrizal se abastecerá del agua captada del cauce de un nacimiento que transcurre sobre el predio con FMI 026-16730, en los puntos de captación Carrizal 1 y Carrizal 2, georreferenciados en 6°22'50,98'' N; 75°16'02,40'' W y 6°22'52,44'' N; 75°16'04,12'' W, respectivamente, ubicados dentro del mismo predio. Los puntos de captación y la fuente se observaron ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.4. Del cauce del nacimiento de agua se abastecen 2 familiares de la interesada, los señores Jhon Jairo Franco y José Enrique Franco. De la captación **Carrizal 1** se abastece el señor José Franco, tomando el agua de una manguera de 3/4'' de diámetro y conduciendo el agua a un tanque de almacenamiento de 0,67 m³ aproximadamente. Del punto de captación Carrizal 2 toma el agua la señora Lucila Ríos con una manguera de 2'' de diámetro acoplada a la obra de captación la cual lleva el agua a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 1,89 m³ y de la captación **Carrizal 3** toma el agua el señor José Franco por medio de una manguera de 1'' que reduce a 3/4'' llevando el agua a un tanque de almacenamiento plástico y posteriormente hacia la vivienda del mencionado.

4.5. Actualmente se tienen implementadas obras de captación para conducción del recurso hídrico, pero deberán ser mejoradas y ajustadas

conforme a los caudales concedidos para captar. Así mismo se deberá mecanismos para el control del flujo del agua captada.

4.6. Mediante un análisis de los aforos volumétricos realizados sobre el cauce del nacimiento y en la entrada de los tanques de almacenamiento de las captaciones Carrizal 1 y Carrizal 2, se pudo establecer que la fuente hídrica de la cual capta el agua la señora Lucila Ríos Salazar y demás usuarios poseía al momento de la visita un caudal de 0,976 L/s del cual se debe conservar un caudal ecológico de 0,25L/s.

4.7. Consultando en el geoportal MapGIS de Cornare se pudo establecer que los predios con FMI: 026-16729 y 026-16730, que conforman la finca El Carrizal yace dentro del POMCAS del Río Nare, aprobado a través de la Resolución No. 112-7294-201 del 21 de diciembre de 2017, con subzonas de uso y manejo ambiental de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológicas, las cuales no difieren con las actividades desarrolladas.

4.8. Dentro de la información presentada por la señora Lucila de Jesús Ríos Salazar, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde presenta información referente a determinación de consumos, determinación de pérdidas y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al Decreto 1090 de 2018, en el formato F-TA-84 establecido por Cornare. Como resumen del plan de inversión se

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
# ARBOLES NATIVOS A SEMBRAR (unidad)	250	1.250.000	% = (árboles nativos sembrados / árboles nativos a sembrar) x 100
# METROS LINEALES DE CERCA A ESTABLECER (ML)	120	2.400.000	% = (metros lineales de cerca establecida / metros lineales de cerca a establecer) x 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	1.500.000	% = (metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería a instalar) x 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	5	1.500.000	% = (# de tecnologías de bajo consumo instalada / de tecnologías de bajo consumo a instalar) x100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	1.200.000	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	1.500.000	% = (# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	3.000.000	% = (# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar) x100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)	20	500.000	% = (volumen de agua lluvia aprovechado / volumen de agua lluvia a aprovechar) x100

tiene:

4.9. Se estima un **caudal a otorgar de 0,0451 L/s** conforme a los cálculos realizados con la información levantada en campo y presentada por la usuaria sobre las actividades para las cuales se utilizará el agua, la capacidad de abastecimiento de la fuente, y la dotación del recurso para

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

cada actividad, resueltas en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y RE-00802-2024 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad,

cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que si bien, la interesada presentó solicitud de traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales, en atención a las nuevas condiciones del predio, jurídicamente se considera viable que mediante el mismo acto administrativo se renueve el permiso, en consideración de la vigencia transcurrida.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-06730-2025 del 25 de septiembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo al

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

traspaso, modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 22.050.514, mediante resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR y MODIFICAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017 traspasada a la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, en calidad de copropietaria y autorizada por los demás propietarios de los predios identificados con FMI 026-16729 y 026-16730, denominado "finca El Carrizal" para usos doméstico, pecuario y agrícola, a derivar de la fuente hídrica "nacimiento Carrizal" ubicada en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, bajo las siguientes características:

				COORDENADAS DEL PREDIO						
Nombre del predio:	Finca El Carrizal	FMI:	026-16729 y 026-16730	LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) -X		Z (msnm)		
				6	23	02,47	75	16		
				6	22	55,43	75	16		
Punto de Captación N°: 1					Carrizal 1					
Nombre Fuente:	Nacimiento El Carrizal			COORDENADAS DE LA FUENTE						
				6	22	50,98	75	16		
Usos					Caudal (L/s)					
1	Pecuario.				0,0240					
Punto de Captación N°: 2					Carrizal 2					
Nombre Fuente:	Nacimiento El Carrizal			COORDENADAS DE LA FUENTE						
				6	22	52,44	75	16		
Usos					Caudal (L/s)					
2	Doméstico.				0,0165 L/s					
3	Agrícola.				0,0046 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,0451					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, para el predio denominado "El Carrizal" toda vez que cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

PARÁGRAFO 1° : Presentar anualmente durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

PARÁGRAFO 2°: En el primer informe de avance del PUEAA se deberá brindar claridad acerca de la necesidad de salidas de campo incluidas dentro del plan de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, para que en un término de treinta (30) días, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PÁRAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PÁRAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PÁRAGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

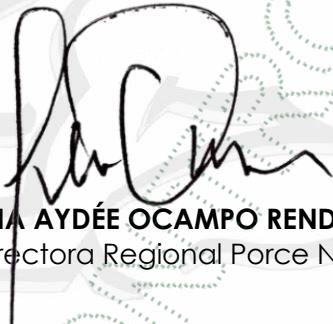
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUCILA DE JESÚS RIOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.237, localizada en la vereda Palmichal del municipio de Concepción.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060226468
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 28/01/2025
Proceso: trámite ambiental
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian R. Serrano

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04